ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA Nro. MC-001-2026

SEÑORES:
SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S

NIT: 9 0 1 0 9 3 6 9 2 - 3
R/L MARTHA LUCIA CARDONA MADRID
C.C. 3 2 4 6 0 8 0 8
DIRECCIÓN COMERCIAL: CL 27 13 207 LA CEJA.
CORREO ELECTRÓNICO: serviptrans.contabilidad@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO COMERCIAL: 3 1 6 6 0 6 9 5 1 3

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. Nº MC-001-2026.

Me permito informarle que, concluido el proceso de MÍNIMA CUANTÍA referido en el asunto, cuyo objeto es contratar la "Servicio de transporte terrestre especial intermunicipal para el Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte INCERDE". El Instituto Cejeño de La Recreación y El Deporte –INCERDE, acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa, SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S identificada con NIT. 9 0 1 0 9 3 6 9 2 - 3, sociedad representada legalmente por MARTHA LUCIA CARDONA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía número 3 2 4 6 0 8 0 8.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia y para todos los efectos a que haya lugar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, este documento junto con los Estudios Previos, Invitación Pública y su oferta constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

El CONTRATISTA deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con el contenido de los Estudios Previos, la Invitación Pública del asunto y con los ofrecimientos formulados en su propuesta y en la presente aceptación. Los términos generales del contrato son los siguientes:

CONTENIDO CLAUSULAR

NÚMERO DEL CONTRATO:	**2026PS063063**
CONTRATANTE:	Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE -.
CONTRATISTA:	SERVICIOS VIP TRANSPORTE S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO:	"Servicio de transporte terrestre especial intermunicipal para el Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte INCERDE".
PRECIO TOTAL DEL SUMINISTRO:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000). (tipo bolsa)**
PLAZO:	El plazo de ejecución será desde la puesta de inicio en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026..

PRIMERA-OBJETO: "Servicio de transporte terrestre especial intermunicipal para el Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte INCERDE".
SEGUNDA – DURACIÓN: El plazo de ejecución será desde la puesta de inicio en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.
TERCERA – PRECIO: El precio que habrá de componer la presente relación contractual será el equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000). (tipo bolsa).**

Así mismo, el certificado de registro presupuestal que acompañará la presente relación contractual es el número 98 del 10 de febrero del año 2026 y en las discriminaciones que a continuación se precisan:

CÓDIGO	NOMBRE
01.2.3.2.02.01.006.03.02	**TRANSPORTE DE PERSONAL DEPORTIVO**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el **CONTRATISTA** deberá mantener las mismas condiciones económicas con las que se postuló en el aviso de convocatoria pública y a través de la oferta económica respectiva. Lo anterior, con miras a mantener incólume la ecuación económica contractual.
CUARTA – FORMA DE PAGO: El INCERDE pagará al contratista en forma parcial de acuerdo a las entregas y previa presentación de las cuentas de cobro conforme al visto bueno del supervisor del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: Al **contratista** se le harán las retenciones y descuentos conforme a la ley en el momento de los pagos, así mismo se obliga a cancelar los impuestos a que haya lugar.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete con la entidad estatal a las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **2.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **3.** Garantizar la vigencia de las pólizas y sus coberturas en las modalidades y porcentajes que a bien fueran solicitados en los correspondientes estudios previos y durante el periodo de ejecución contractual.
B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:
1. Prestar el servicio de transporte terrestre requerido por el Instituto, en los términos, hora y lugar previamente señalados por el supervisor del contrato. 2. Realizar el transporte de los deportistas y/o personal del Instituto, siguiendo todas las recomendaciones de seguridad y acatando las normas de tránsito vigentes. 3. Mantener los buses y/o busetas con los cuales prestara el servicio, en óptimas condiciones y con los documentos al día (seguro obligatorio SOAT, revisión técnico mecánica, póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás pólizas a que haya lugar). El contratista antes de prestar el servicio, deberá presentar al Instituto, copia de los documentos del vehículo o vehículos que se utilizaran para el trasporte de los deportistas, con el fin de que el supervisor del contrato verifique la vigencia de los mismos. PARAGRAFO: Si llegara a ocurrir una eventualidad mecánica con alguno de los vehículos, el contratista deberá garantizar que el servicio se preste en el menor tiempo posible, reemplazando el mismo, para no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Garantizar que los conductores asignados para el transporte de los deportistas y/o personal del Instituto, cuente con la debida licencia de conducción y sean aptos para el manejo de los vehículos. 5. presentar al Instituto el documento donde conste la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Así mismo, en los casos excepcionales que se vayan a utilizar vehículos que estén asociados a otra empresa de transporte debidamente habilitada, deberá contar con previa autorización del Instituto, y se deberá allegar el convenio de colaboración empresarial, de conformidad con la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte. 6. Aportar las facturas que soporten el servicio prestado. 7. Dar respuesta oportuna a las indicaciones o requerimientos realizados por el supervisor. 8. Todas las propias del contrato de prestación de servicio.
SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido firmado por las partes que en el intervienen y una vez se haya efectuado su respectivo cargue en la plataforma pública del Secop II en compañía de sus correspondientes anexos. Para efectos de ello será indispensable contar con la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la respectiva acta de inicio o cual haga sus veces.
SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: Sobre la presente relación contractual de suministro deberán versar las correspondientes actas de liquidación y

terminación en compañía de su ulterior cargue a la plataforma Secop II. Lo anterior, en los términos y formas exigidos por la ley 80 de 1993.

OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas con cargo a las partes. Igualmente, serán causales válidas para dar por terminada la presente relación contractual el mutuo acuerdo entre las partes o la muerte del contratista.

NOVENA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL: Se prohíbe en todas sus partes la cesión de la presente relación contractual y habida consideración de que se trata de un contrato surgido con ocasión a una convocatoria pública previamente establecida en la ley y cuyo propósito es garantizar la libre concurrencia en el mercado y la pluralidad de oferentes para aquellos productos o servicios de características técnicas y uniformes que requieren las entidades estatales para el cumplimiento o satisfacción de sus fines esenciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contravención a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la terminación unilateral inmediata del contrato en conjunto con el pago de las sumas estipuladas en la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA -TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad estatal se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente contrato por el incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato incluye las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA-CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, el **CONTRATISTA**, pagará como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los perjuicios que puedan llegar hacer reclamados con ocasión al incumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Instituto y si no fuere posible se cobrará por vía coactiva.

DECIMA TERCERA – MULTAS: En atención a lo establecido en los artículos 40 de la ley 80 de 1993, en el artículo 17 de la ley 1150 del año 2007 y en el dispositivo 86 de la ley 1474 del año 2011, se establece la posibilidad de que la entidad pueda conminar el cumplimiento de la presente relación contractual imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA** equivalentes al 5% del valor total del contrato de manera independiente y autónoma por cada evento de incumplimiento y sin exceder el 10% del valor total del mismo.

DÉCIMA CUARTA - **GARANTÍAS**: EL **CONTRATISTA**, se obliga a constituir las siguientes garantías:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	10%	Plazo contractual y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales	10%	Plazo contractual y tres (3) años mas
Calidad del servicio	10%	Plazo contractual y seis (6) meses más
Póliza de responsabilidad extracontractual	300 SMMLV	Por el plazo contractual

PARÁGRAFO ÚNICO: Es indispensable que el aseguramiento en mención incluya como ASEGURADO Y BENEFICIARIO al INCERDE. En ningún caso serán recibidos amparos genéricos.

DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara y afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas existentes. Igualmente, hace las siguientes manifestaciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato y recibió del INCERDE respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3.**manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

DECIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de La Ceja Antioquia.

Dado en la Ceja – Antioquia a los trece (13) días del mes de abril del año 2026.

Se deja recibo que el presente clausulado al igual que los estudios y demás documentación previa hacen parte integral de la referida relación contractual.

LUIS ADRIAN CHICA RIOS
Gerente.

Elaboro y proyecto: Daniel Arango Saldarriaga /Contratista apoyo Jurídico – Incerde
Reviso y aprobó: Luis Adrián Chica Ríos/Gerente-Incerde.